INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la autorización presentada por la garante atendiendo el requerimiento realizado por el despacho en auto interlocutorio 2356 del 27 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 30 de julio de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2412
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria adelantada por **FINANZAUTO S.A.** contra **LIZETTE CRISTINA ANGOLA CEBALLOS,** teniendo en cuenta que en el presente asunto a través de auto interlocutorio No. 2326 del 16 de julio de 2021 el juzgado ordenó la entrega del vehículo de placa MIK-785 a favor de su propietaria, la señora LIZETTE CRISTINA ANGOLA CEBALLOS, y siendo procedente la petición formulada, se tendrá por autorizada de la garante a la señora ANGÉLICA MARÍA ANGOLA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.168.806 de Cali, para que le sea entregado el vehículo en mención, el cual se encuentra retenido en el parqueadero CALIPARKING MULTISER.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

1.- TENER por autorizada de la señora **LIZETTE CRISTINA ANGOLA CEBALLOS,** a la señora **ANGÉLICA MARÍA ANGOLA CEBALLOS,** identificada con C.C. No. 1.144.168.806, para que le sea entregado el vehículo de placa MIK-785 por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER, en el cual se encuentra retenido dicho automotor.

2.- OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** comunicándole lo decido en este proveído, así como lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2326 del 16 de julio de 2021. Ejecutoriada esta providencia remítase por secretaría el oficio con copia a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03